

Santa Marta, 10 de octubre de 2022.

INFORME: En la fecha pasó al Despacho del señor Juez la presente demanda, informando que la apoderada de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de medidas cautelares. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO PEÑA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2020.00129.00

DEMANDANTE: BANCO POPULAR Nit.

DEMANDADO: ALBA ROSA CURIEUX DIAZ GRANADOS

Santa Marta, Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el artículo 461 del C.G.P., establece que “*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente*”, este Despacho dispondrá la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Líbrense los oficios del caso.

TERCERO: Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para presentar esta demanda y entréguese a la parte ejecutada con las anotaciones del caso.

CUARTO: Surdido lo anterior, Archívese

QUINTO: Sin costas.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA **11 de Octubre de 2022**

NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **120** Y POR
CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 10 de octubre de 2022.

INFORME: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que nos correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2022-00488-00

Santa Marta, Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Juzgado libraré el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

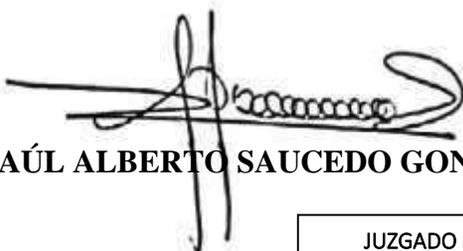
PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de LUIS FERNANDO NIETO GUERRERO y en contra de BERTA LUZ ZAMORA MANJARRES, por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000), por concepto de capital adeudado de la letra de cambio de fecha 10 de septiembre de 2018, más intereses corrientes y moratorios, lo cual deberá cancelar la demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P.

TERCERO: Reconocer personería a la Doctora HAZAR JOSE ESCOBAR CHAVEZ, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA **11 de Octubre de 2022** NOTIFICADO POR
ANOTACION EN ESTADO N° **120** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A
LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 10 de octubre de 2022.

INFORME: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que nos correspondió por reparto. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

RAD: 2022-00492-00

Santa Marta, Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 82 y 422 del C.G.P., y dado que el documento que se anexa presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Juzgado libraré el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de CLAUDIA ISABEL GOMEZ SALGADO y en contra de CEINE MERCEDES CORTES GARCIA, DOLORES PATRICIA RINCONES BERNAL y GLORIELA CECILIA GAVALO NORIEGA, por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000,00), por concepto de capital adeudado de la letra de cambio de fecha 28 de marzo de 2022, más intereses corrientes y moratorios, los cuales deberán cancelar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ

RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

LA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA **11 de Octubre de 2022** NOTIFICADO POR
ANOTACION EN ESTADO Nº **120** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A
LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 7 de Octubre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, en la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando que hay solicitud de cesión de derechos litigiosos. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2021-01211-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MILTON DAVID MAZA STUMMO

Santa Marta, diez (10) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

La apoderada especial BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A -BANCO BBVA-, mediante documento auténtico cedió el Crédito a la sociedad INVERST S.A.S. de los derechos como acreedor que tiene sobre los títulos valores soportes de la ejecución contra MILTON DAVID MAZA STUMMO.

En vista que la ley civil permite la cesión de derechos litigiosos, se tendrá a la sociedad INVERST S.A.S. cesionaria del crédito con facultades para intervenir en el proceso como parte demandante conforme lo dispone el artículo 68 del C.G.P.

Por lo expuesto, se

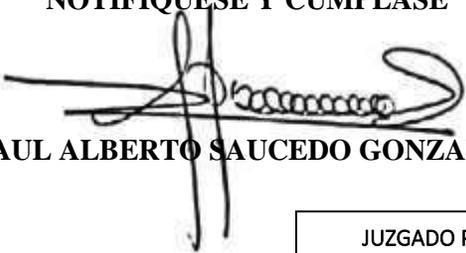
RESUELVE:

PRIMERO. - Admítase a la sociedad INVERST S.A.S. como cesionaria del crédito perseguido en este proceso y con facultades para actuar como ejecutante.

SEGUNDO. - Téngase a la Doctora CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ como apoderada judicial de la cesionaria ejecutante INVERST S.A.S..., para que continúe con el trámite del proceso en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA **11 de Octubre de 2022** NOTIFICADO
POR ANOTACION EN ESTADO N° **120** Y POR CORREO ELECTRÓNICO
DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS
INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 7 de Octubre de 2022

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasó al Despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 47-001-4189-001-2020-00404-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA PROUYECTAMOS CARIBE

DEMANDADOS: ANA SANTIAGA LOPEZ GOMEZ

Santa Marta, diez (10) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

COOPERATIVA MULTIACTIV PROYECTAMOS CARIBE, actuando a través de apoderada judicial instauró demanda ejecutiva contra **ANA SANTIAGA LOPEZ GOMEZ** y **LUIS ANTONIO MEJIA BOLAÑO**, por las sumas de: TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (**\$3.750.000.00**) M.L., por concepto de capital, más los intereses remuneratorios y moratorios correspondientes desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación y costas del proceso.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante Auto del quince (15) de Julio de dos mil veinte (2020), libró orden de pago por los conceptos suplicados-

Mediante Auto fechado 7 de Abril de la presente anualidad, el despacho dejó sin efecto la demanda en contra del demandado señor **LUIS ANTONIO MEJIA BOLAÑO** accediendo a lo solicitado por la parte demandante y continuar la acción contra la demandada **ANA SANTIAGO LOPEZ GOMEZ**, quien fue notificada a través de correo electrónico el 19 de Abril de 2022, según certificación que se allega de la empresa E Entrega, conforme al Art.8 de la ley 2213 de 2022; vencido el término de traslado guardó silencio.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el artículo 440 del C.G.P contra la demandada disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de \$187.500.00 M.L.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

PRMERO: Seguir adelante la ejecución contra la demandada **ANA SANTIAGA LOPEZ GOMEZ** por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$187.500.00) M.L. las que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

CUARTO: Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante para que aporte la liquidación del crédito en el término de treinta (30) días, contados desde la ejecutoria del presente Auto, so pena de que se de aplicación a la sanción por Desistimiento Tácito dispuesta en el Art. 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA **11 de Octubre de 2022** NOTIFICADO POR
ANOTACION EN ESTADO Nº **120** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A
LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.



PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 7 de Octubre de 2022

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasó al Despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 47-001-4189-001-2020-00646-00
DEMANDANTE: RODOLFO MANUEL GONZALEZ CANTILLO
DEMANDADOS: GUILLERMINA ISABEL BARRIOS ROMERO
AURA BARRIOS ROMERO

Santa Marta, diez (10) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

RODOLFO MANUEL GONZALE CANTILLO, actuando a través de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva contra **GUILLERMINA ISABEL BARRIOS ROMERO** y **AURA BARRIOS ROMERO**, por las sumas de: TREINTA MILLONES DE PESOS (**\$30.000.000.00**) M.L., por concepto de capital, más los intereses de plazo y moratorios correspondientes desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación y costas del proceso.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante Auto del once (11) de Noviembre de dos mil veinte (2020, libró orden de pago por los conceptos suplicados-

Las demandadas fueron notificadas mediante correo electrónico el día 30 de Septiembre de 2022, según certificación que se allega de la empresa E Entrega, conforme al Art.8 de la ley 2213 de 2022; vencido el término de traslado guardaron silencio.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el artículo 440 del C.G.P contra las demandadas disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de \$1.500.000.00 M.L.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

PRMERO: Seguir adelante la ejecución contra las demandadas **GUILLERMINA ISABEL BARRIOS ROMERO y AURABARRIOS ROMERO** por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000.00) M.L. las que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

CUARTO: Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante para que aporte la liquidación del crédito en el término de treinta (30) días, contados desde la ejecutoria del presente Auto, so pena de que se de aplicación a la sanción por Desistimiento Tácito dispuesta en el Art. 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA **11 de Octubre de 2022** NOTIFICADO POR
ANOTACION EN ESTADO N° **120** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A
LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.



PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 7 de Octubre de 2022.

Informe Secretarial: Señor Juez, en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que la parte demandante efectuó la publicación del edicto emplazatorio en un medio escrito de amplia circulación nacional. Así mismo, informo que se incluyó el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y que han transcurrido más de 15 días desde dicho acto. Ordene.

Pedro M. Maldonado P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO N°: 47-001-4189-001-2020-00755-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO: JESUS ANDRES PINILLA MERCADO

Santa Marta, diez (10) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho procederá conforme a lo establecido en el inciso final del artículo 108 del C.G.P.

Al efecto, se designará como curador Ad Litem del demandado JESUS DANIEL PINILLA MERCADO al Abogado MIGUEL NARVAEZ MORENO quien de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 7 del art. 48 del mismo código, desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El presente nombramiento es de forzosa aceptación, en consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar.

Por lo expuesto el juzgado

RESUELVE:

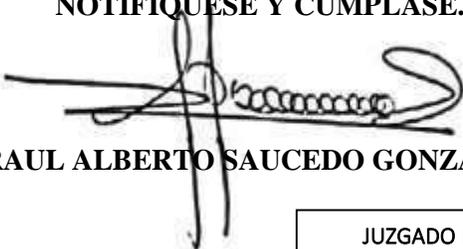
PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad Litem del demandado JESUS DANIEL PINILLA MERCADO al doctor MIGUEL NARVAEZ MORENO.

SEGUNDO: Comuníquesele al nombrado la presente decisión, informándosele que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar.

TERCERO: Dispóngase a cargo de la parte demandante, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) m.l. como gastos de curaduría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA SANTA MARTA 11 de Octubre de 2022 NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 120 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.</p> <p> PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO</p>

Santa Marta, 7 de Octubre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que el doctor Emilio Segundo Peñaranda Horta presenta renuncia al poder que le fue otorgado por la parte demandante-.

PEDRO M MALDONADO PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2021-01030-00
DEMANDANTE: COEDUMAG
DEMANDADOS: JOSE ANGEL IGLESIAS RODRIGUEZ Y OTROS.

Santa Marta, diez (10) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, en vista de que la solicitud presentada por el profesional del derecho cumple las exigencias de ley, y debido a que se encuentra surtido el trámite que indica el artículo 76 del C. G. P., se aceptara la renuncia al poder conferido del doctor EMILIO SEGUNDO PEÑARANDA HORTA, por ajustarse a las normas antes citada.

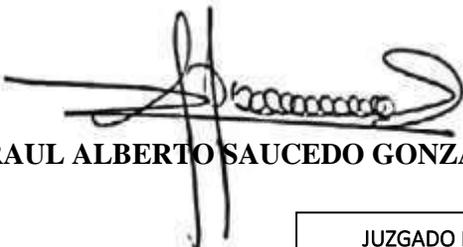
Por lo expuesto, se

RESUELVE:

UNICO: ACEPTASE la renuncia al poder que le fuera conferido por la parte demandante, al doctor EMILIO SEGUNDO PEÑARANDA HORTA como apoderado judicial, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA **11 de Octubre de 2022** NOTIFICADO POR
ANOTACION EN ESTADO N° **120** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A
LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta 7 de Octubre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva, informando que la parte ejecutante solicita el retiro de la demanda. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2022-00434-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMEVA
DEMANDADO: CARLOS ALEJANDRO ORTIZ RUIZ

Santa Marta, diez (10) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

La apoderada de la parte demandante mediante escrito, solicita el retiro de la demanda. El artículo 92 del C.G. del P. indica: “*El demandante podrá retirar la **demanda** mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados...*”

Así las cosas, el Despacho accederá a lo pedido, dando cumplimiento a lo señalado en la citada norma. Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDASE al retiro de la demanda presentada por COOPERATIVA COOMEVA solicitada por el apoderado de la parte demandante y háganse las anotaciones del caso.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVESE** la actuación surtida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA</p> <p>SANTA MARTA <u>11 de Octubre de 2022</u> NOTIFICADO</p> <p>POR ANOTACION EN ESTADO N° <u>120</u> Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.</p> <p> PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA SECRETARIO</p>
--